

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CESEFOR Y EL AYUNTAMIENTO DE CARUCEDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS EN EL MARCO DE LA CASTAÑICULTURA Y LA MESA DEL CASTAÑO DEL BIERZO

REUNIDOS

D. Antonio Taboada Moreno, gerente de la FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN, con DNI nº 07.215.935F, (en adelante Fundación CESEFOR) y C.I.F., G-42164020, persona jurídica de naturaleza fundacional y, por ende, sin ánimo de lucro, fundación privada constituida en escritura de 16 de noviembre de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León con el número ECD/642, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de apoderamiento realizado por acuerdo de su Patronato de 28 de febrero de 2014 elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario D. José Manuel Benítez Bernabé con el nº 1.171 de su protocolo e inscrita en el registro 26 de mayo de 2015.

De otra parte, D. Alfonso Fernández Pacios, Alcalde del Ayuntamiento de Carucedo (León).

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el AYUNTAMIENTO DE CARUCEDO tiene como misión potenciar el desarrollo económico y social de su ayuntamiento, mediante la ejecución de actividades relacionadas con el desarrollo del medio rural.

SEGUNDO.- Que CESEFOR es una fundación cuya misión fundamental es mejorar la competitividad y el desarrollo sostenible del sector forestal y de la industria que transforma los recursos forestales de Castilla y León, al objeto de que contribuyan en mayor medida a la generación de empleo, de valor añadido y de utilización, defensa y promoción de los recursos forestales.

TERCERO.- Que el 11 de noviembre de 2009 se constituyó la mesa del castaño del Bierzo, en adelante MCB, al objeto de dinamizar la castañicultura. Dicha constitución se formalizó en documento privado de libre adhesión en el que se reflejan sus fines y forma de funcionamiento, sin constituirse como entidad jurídica independiente, siendo el AYUNTAMIENTO DE CARUCEDO, miembro de la misma y CESEFOR ostenta actualmente el cargo de secretario.

CUARTO.- La MCB ha encargado a CESEFOR que gestione económicamente las actividades que se aprueben en su seno y por este motivo CESEFOR promueve la firma del presente convenio

con los integrantes de la MCB para que aporten parte de la financiación que permita ejecutar los gastos inherentes a las actividades aprobadas.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

1. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre ambas partes y sentar las bases contractuales para facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

2. Alcance

Este convenio ampara, de forma específica, a toda actividad relacionada con la castañicultura y que esté aprobada por la MCB.

Asimismo podrá amparar otras actividades de desarrollo rural en el ámbito de los recursos naturales, siempre que se aprueben unánimemente por ambas partes.

3. Desarrollo del convenio

Las actividades que se lleven a cabo al amparo de este convenio, serán aquellas que apruebe la MCB. en la aprobación se indicarán las condiciones técnicas y económicas para su ejecución.

4. Funcionamiento

Ambas partes se someten a las normas de funcionamiento de la MCB, siendo los representantes de cada parte aquellos que tenga establecidos en la MCB.

5. Propiedad intelectual e industrial

La titularidad de los derechos de la propiedad intelectual e industrial que pudieran surgir de las actividades derivadas del presente convenio, se especificará en el acuerdo de aprobación de dicha actividad. si no existiera tal especificación, la titularidad será a partes iguales entre cada una de las partes que hubieran intervenido.

6. Comunicaciones

En todas las comunicaciones y publicaciones a que diesen lugar las actividades que se realicen en base al presente convenio, deberá hacerse constar y reconocer a ambas partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en base a este convenio, serán, en principio, divulgados sin restricciones para todos los interesados en ellos, cumpliendo lo indicado en el párrafo anterior. No obstante, si de la naturaleza de la actividad de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna manera, la realización de la misma, ambas partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones.

7. Condiciones convenios específicos

Cómo mínimo en las actividades específicas que apruebe la MCB, deberá figurar:

- Análisis de la necesidad, objetivos a cumplir, actividades a realizar y planing.
- Presupuesto del proyecto y financiación del mismo.
- Entidades y/o personas responsables.

-
- En su caso, la propiedad intelectual e industrial de los resultados.

8. Obligaciones de las partes.

Para la financiación de las acciones que se aprueben en el marco del presente convenio, el ayuntamiento acuerda aportar una cuota anual de 1,00 € por cada habitante que tenga censado en el último padrón municipal. Dicha cuota deberá satisfacerla en los tres primeros meses de cada año de duración del convenio, mediante transferencia al número de cuenta, del que es titular CESEFOR, de caja España, identificada con **IBAN ES74 2108 2900 1600 3343 7275** en concepto de aportación al presente convenio.

CESEFOR reportará anualmente a la MCB, un único informe económico de ingresos y gastos ejecutados en la realización de las actividades amparadas por el presente convenio, conjuntamente con otros convenios que se firmen con Entidades pertenecientes a la MCB para el mismo fin.

El excedente, si lo hubiera, servirá para financiar actividades con el mismo fin que las amparadas por el presente convenio. el déficit, si lo hubiera se compensará con los excedentes de anualidades anteriores o futuras.

9. Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro (4) años naturales desde la firma del presente convenio.

No obstante lo anterior, el presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra. en este caso dicha denuncia entrará en vigor el 31 de diciembre del mismo año en que se comunique. las actividades que se estén realizando, en base al presente convenio, tras la denuncia del mismo, seguirán su desarrollo hasta finalizar la anualidad.

El presente convenio se considera renovado tácitamente, por el mismo periodo, al término de su vigencia, si no es denunciado.

10. Divergencias

El presente convenio se regirá por la legislación española. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de litigio en relación con el presente convenio las Partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de León capital.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fechas indicados.

Por CESEFOR

Por el AYUNTAMIENTO DE CARUCEDO

Fdo: D. Antonio Taboada Moreno

Fdo: D. Alfonso Fernández Pacios